

ques tan solamente, se ande contentar, con  
reconocer si los Despachos van firma-  
dos de el fiel de la Real hacienda, y del  
del Recaudador, y si allaxon algunos fi-  
mados, del primero, y no del segundo  
y qual m<sup>te</sup> se declararan por Ocomiso, la par-  
tida de Sal, que se Conduxere, pues estas  
prohibiciones, miran sin diferencia  
à que no seaga fraude al Rey, ni al Recau-  
dador, llegadas las partidas de Sal, à los  
Lueblor, de su Destino, prebendra Vs,  
à las Justicias, que despues de haver  
tomado, Varon de ellas, ò copia à la letra  
el fiel, ò fieles del Alfoli. Si fuere Lue-  
blo donde le aia, las Recogay, y remitan  
à Vs. originales para ponerlas en la  
Contradua de ese Reyno, y que si ban  
de Comprobacion al Cargo que en el mes  
pecho mes se huiere, los fieles de  
los mismos Lueblor, por lo que mira  
al Yngreso, de Sal, que se hubiere  
roducido  
en los Alfolies, de Corta Consideracion  
prebendra Vs, à las Justicias, que quan-  
do se saque Sal fuera del Pueblo, le  
den su Guia, al Conductor, por que de

